



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 24.**- Antecedentes:-----

PRIMERO.- Que en fecha 28 de marzo del 2019, la presidencia del Cabildo de la Juventud de Tijuana, Baja California, presentó un punto de acuerdo encaminado a sustituir el término Organización No Gubernamental (ONG) por el término actual reconocido por la Sociedad Internacional, Organización de la Sociedad Civil (OSC), dicho proyecto fue aprobado por la mayoría en sesión Ordinaria de dicho organismo, según lo dispuesto por el Reglamento Interno de Cabildo de la Juventud de Tijuana, Baja California en fecha 28 de Marzo del 2019. -

SEGUNDO.- Que en fecha 09 de enero de 2020, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, al desahogar el punto 3.3 de la orden del día, relativo a la reforma de la Sección X denominada Del Departamento de Organizaciones No Gubernamentales. , así como los artículos 6, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California, presentado por la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta a efecto de que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria para su análisis y dictamen correspondiente, por lo que se procedió a registrar la iniciativa en comento otorgándole para su identificación el número **XXIII-GLMR-02/2020.**-----

TERCERO.- Con fecha 10 de enero de 2020, el C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CB/0633/20, turno a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente **XXIII-039/2019**, relativo a la reforma de la Sección X, así como los artículos 6, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

CUARTO.- Que en fecha 27 de Febrero del 2020, se llevó a cabo sesión de trabajo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en donde se discutió la presente iniciativa, y que debido a la falta de exposición de motivos por parte de la inicialista, los Regidores que conforman la citada comisión, acordaron que se llevara a cabo una mesa de trabajo entre los secretarios técnicos de los Regidores que conforman la comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, con el secretario técnico de la Regidora inicialista Griselda Guadalupe Flores Huerta presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana.-----

QUINTO.- Que en fecha 12 de Marzo del presente año, se llevó a cabo la mesa de trabajo con los secretarios técnicos de esta comisión edilicia, así como con el secretario técnico de la Regidora Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, en donde Davis Adalberto Padilla Mendoza expuso los motivos que llevaron a presentar la iniciativa de reforma a la Sección X del Departamento de las Organizaciones No Gubernamentales, así como de los artículos 6, 29 y 30 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California.-----

SEXTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----



Al tenor de lo siguiente considerandos: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

SEGUNDO.- El numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia"*. -----

De igual forma el numeral 82 Apartado A fracciones I y II del mismo ordenamiento estatal en cita, establece como una atribución de los Ayuntamientos, *"el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida"*, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno"*. Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: *"Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios"*... En el mismo ordenamiento en el artículo 19, se establece que *"Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Municipales, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno"*. -----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *"Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;"*, mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que ésta comisión tendrá la atribución de dictaminar los asuntos que sean de su competencia. -----

QUINTO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas, y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. -----

SEXTO.- De conformidad con el artículo 44 del Reglamento interno y de Cabildo, es facultad del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Tijuana el iniciar los proyectos de acuerdo y



resoluciones, así como dentro del mismo ordenamiento legal el artículo 80 establecen las atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria. -----

SEPTIMO.- La iniciativa de reforma presentada por la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta, se puede advertir la diferenciación que se hace entre Organismo de la Sociedad Civil (OSC) y Organismos No Gubernamentales (ONG), y un vez realizado un análisis entre ambas organizaciones y las distintas definiciones existentes, se observa que por un lado se dice que las Organismos No Gubernamentales es toda organización sin ánimo de lucro que no sea gubernamental o intergubernamental y que actualmente el termino ONG se reserva para organizaciones formalmente constituidas, que a menudo no representan a sectores de población, sino que prestan servicios y movilizan a la opinión pública, en esferas que revisten interés para las Naciones Unidas, mientras que los Organismos de la Sociedad Civil se advierte que en "La mayoría de los estudios e investigaciones emprendidos a nivel internacional han puesto en evidencia que el sector de las OSC es extremadamente más amplio, en términos de su estructura y complejo, en cuanto a la calidad de su trabajo institucional y los logros alcanzados, respecto de lo que hasta hace pocos años se suponía; es decir que en las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen cabida tanto las ONG como las organizaciones populares, formales e informales y otras categorías, como medios de comunicación, hombres de negocios y el mundo de la investigación. -----

Por lo que al realizar la reforma plateada permitiríamos que mas allá de que si se encuentran constituidas como asociación civil o no; sino también a cualquier agrupación juvenil, ya sea que se trate de organizaciones populares, las agrupaciones de base o los movimientos sociales, es por ello que resulta oportuno, sustituir el termino de Organismos No Gubernamentales (ONG) que resulta un tanto limitado, por el más amplio y exacto termino de Organismos de la Sociedad Civil, ya que la sección X de las Organizaciones No Gubernamentales del reglamento que nos ocupa como ya se comento es limitativa, por lo tanto para que se amplíe el beneficio para aquellas agrupaciones juveniles en Tijuana y de esta manera estimular la participación de los jóvenes; apoyándolos en sus proyectos y actividades para lograr un impacto positivo en la comunidad. -----

OCTAVO.- Que es del dominio público, que la autoridad municipal, tiene como menester, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas de sean de competencia municipal. -----

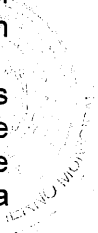
Bajo los siguientes fundamentos legales: -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 4, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 5, 18,19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 76, 82 Apartado A fracciones I, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos del 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 44, 49, 72, 80 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En razón de lo anterior, y de que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, someten el presente dictamen a la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de reforma de la Sección X denominada Del Departamento de Organizaciones No Gubernamentales, así como los artículos 6, 29 y 30 todos correspondientes al Reglamento del Instituto Municipal para la Juventud del Municipio





de Tijuana, Baja California Para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito, cual si se insertase a la letra. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

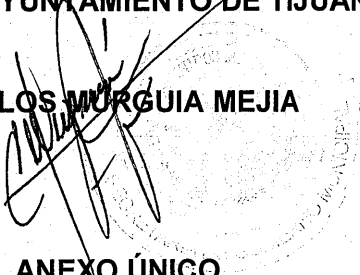
SEGUNDO. - Las modificaciones que se aprueban, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en las fuentes de difusión descrita en el artículo transitorio que antecede, derogando en consecuencia todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma. -----

TERCERO. - Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 6.- Son órganos integrantes del IMJUV:

(...)

III. Una Estructura Administrativa denominada Dirección, la cual contará con:

(...)

i) **Departamento de Organizaciones de la Sociedad Civil;**

SECCIÓN X

DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 29.- El Departamento de **Organizaciones De la Sociedad Civil**, tendrá a su cargo fomentar la creación y atender a las Organizaciones Juveniles sin finalidad de lucro, para vincular, coordinar y conducir las propuestas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los/las jóvenes.

ARTÍCULO 30.- El Departamento de **Organizaciones De la Sociedad Civil**, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)